



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FE-119 S

co igo Civil.—Artículo 1.º Las leges obligarán en la Península. Islas Balestes y Canar as. a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá techa la promulgación el día en que termine la inserción de la leyen la «Gaceta». - Art. 2.º La Ignorar (is de las leyes no es cusa de su complimiente. renles organismes de de April v de 3 v 21 de Octubre 101354.—Innequatamente que los Sem. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondran que 82 f je un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Sres. Secretaras cuida rán, bajo su más estrecha responsabilidad de cons. Foar les numeres de este Boletin. coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deperá verific . al final de c. año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se s rvirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Tarifa de inserciones

Ptas.

En la capital, un mes pago adelantado. Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 » A los Ayuntamientos, un trimestre.

Por cada linea del ancho de una columna del cuerpo

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que hos guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Bugenia, S. A. R. ei Principe de Asturias é infantes y demas personas de la Augusta Real Famila continuan sin novedad en su in portante salud.

«Gaceta» núm. 307 de 3 Nbre.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Con el pretexto de que los Alcaldes de las grandes poblaciones no distrajeran su atención en asuntos relacionados con la enseñanza, se crearon las Delegaciones Regias en Madrid y Barcelona por Real decreto de 14 de Septiembre de 1902, y por disposiciones subsiguientes se establecieron también dichos cargos en las demás capitales, dándose ocasión con ello para gravar en unos casos los presupuestos municipales y en otros los generales del Estado. Por regla general, fueron designados para tal elevada función personas de significado matir politico, à quienes no se exigian conocimientos pedagógicos.

La practica ha demostrado la ineficacia de tales Delegacio es, que asumiendo funciones técnicas y administrativas de otras entidades, vienen siendo origen de conflicto y de perturbación en la enseñanza.

Atendiendo à las consideraciones expuestas, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de someter à la aproción de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 29 de Octubre de 1923. -SENOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta udel Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

todas las Delegaciones Regias de Enseñanza.

Art. 2.9 Las Juntas locales de primera enseñanza serán presididas en las capitales de provincia y pueblos por los Alcaldes respecticribe.

Art. 3.º Las funciones técnicas yadministrativas asignadas hasta ahora a los Delegad s regios, pasarán respectivamente à los Inspecto res profesionales y à las Secciones administrativas de primera ensenanza.

Art 4.º Los archivos y documentación oficial que obran en poder de las Delegaciones regias de enseñanza, serán entregados á los actuales Inspectores Jefes de ensenanza de las provincias respectivas, los cuales, previo examen pasarán todo aquello que no tenga relación con sus atribuciones, à las autoridades o funcionarios à quienes puedan corresponder.

Art. 5.º La Secretaria de la Delegación Regia de primera enseñan. za de Madrid, que tenía el carácter de Sección administrativa de primera enseñanza de esta Corte, se refundirá en la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia, asumiendo la Jefatura el funcionario que ocupe número pre ferente en el escalafón del personal de dichas Secciones. La plaza que actualmente ocupa el Secretario de dicha Delegación Regia, asi como las del personal que resulte in necesario, se amortizará con ocasion de vacante.

Quedan derogadas todas las dis posiciones que se opongan á cuanto en este decreto se dispone.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil novecientos veintitrés. - ALFONSO. - El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

EXPOSICION

Señor: Entre los propósitos que mueven á este Directorio para atender à las justas pretensiones que demanda la agricultura, hay uno que, como ya ha tenido ocasión de manifestar, guarda intima relación con las grandes cuestiones que atañen à las reformas de que se halla tan necesitada, referentes á cambios en los métodos de cultivo, uso de abonos, empleo de maquinaria, regularización de los precios de las cosechas, establecimiento de mejores permanentes (riegos, saneamiento, plantaciones arbóreas) y tantas otras que herian, en fin, me-Vengo en decretar lo siguiente: jorar el estado actual, poco hala-Articulo 1.º Quedan suprimidas gueño, en que se ncuentra la Agricultura.

Consiste este proposito en el establecimiento del Crédito Agricola, para el que se han formado en muy distintas épocas proyectos que, ó no han tenido ambiente ó han adovos, como la legislación actual pres- lecido de falta de base, por ser ex cesivamente teóricos, ya por no dis- Industria, y

poner de los elementos de numerario dispensables de crédito, ya por no quedar bien establecida y afirmada la garantia, á las manera como se practica en la Banca y en el Cemercio

Reforma tan transcedental liena de dificultades, que sin duda se pueden vencer abordandola de frente y con decisión de llevarla á cabo, exige un concienzudo estudio hecho por personas cap: citadas é independientes, pertene ientes à los distintos ramos de la actividad que tengan relación con los diversos elementos que han de componer el conjunto.

En vista de tales consideracio nes, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 29 de Octubre de 1923. -SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miquel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Mili-

Vengo en decretar lo siguiente: Articulo 1.º Se crea un organis mo que se denominarà «Junta para el estudio del Crédito Agricola», con la misión de proponer las bases en que se ha de fundar el establecimiento del Crédito Agricola en España:

Art. 2.º Dada la importancia de estos organismos que sa crea para la consecución de fines altamente beneficiosos para la economía nacional, se considerarán obligatorios los cargos de los Vocales compo nentes del mismo que serán los siguientes:

Un economista especi lizado en estudios finacieros, designado por el Ministerio de Hacienda.

Un representante por cada una de las entidades siguientes:

Banco de España, Banco Hipotecario, Consorcio Bancario, Asociación de Agricultores de España, Asociación general de Ganaderos del Reino, Federación Agraria de Levante, Federación Agraria Catalana Balear, Confederación Na-Camaras Agricolas;

El Delegado Regio de Pósitos: Un Vocal del Consejo Superior de Fomento y el Secret rio del mismo;

Dos Ingenieros Agrónomos desiga nados por el Ministerio de Fomento; Un Ingeniero Industrial, por el Ministerio de Trabajo, Comercio é

Un funcionario Letrado por el Ministerio de Gracia y Justicia.

children Arch Libertalians 9 v our

Art. 3.º Por el Ministerio de Fomento se invitarán a las Entidades citadas en el articulo anterior á que nombren en el plazo de ocho días las personas que han de representarlas, y una vez transcurrido este plazo se constituirá la Junta. La falta de designación de representante por una Entidad ó la no asistencia del nombrado ó del suplente, que deberá designarse previamente, implicará la conformidad de la misma con los acuerdos que se adopten. And the submitted of

Art. 4.º Presidirá este organis. mo el Ministerio de Fomento, y por delegación el Vicepresidente elegido por los Vocales en la primera reunión que se celebre. Actuará de Secretario un funcionario del Ministerio de Fomento.

Art. 5.° Constituída la Junta formará, en un plazo de ocho días, el Estatuto por que haya de regirse para su funcionamiento, y procederá á la redacción de las bases para el establecimiento del Crédito Agricola, presentando en el plazo de dos meses al Gobierno un anteproyecto, en el que se marquen las lineas generales de la solución que hayan adoptado. Una vez aceptado este anteproyecto formará el proyecto definitivo, el cual presentará en el plazo máximo de otro mes á la aprobación del Ministerio de Fomento.

Art. 6.º Desde el momento en que la Junta haya terminado el cometido especificado en los articulos anteriores, seguirá funcionando, modificándosela y reglamentando su actuación con la denominación de «Junta Consultiva del Crédito Agricola», é intervendrá en el planteamiento y desarrollo del proyecto aprobado definitivamente.

Art. 7.º Han de ser normas á tener en cuenta para este estudio y un auxilio del Estado en calidad de préstamo con interés y los fondos y aportaciones que puedan reunirse de Asociaciones de carácter agricola; que la diferencia entre el interés marcado à los prestamos y que el Estado señale el suyo, no rebase del uno y medio por ciento, con la que debe atenderse à los gastos de cional Católico-Agrarie y dos de las | funcionamiento, fallidos y fondos de reserva; que no sea preciso constituir nuevos organismos bancarios; que sea la «Junta Consultiva del Crédito Agricola», que por este Dacreto se instituye, la que informe las demandas de anticipos mediante ligeros expedientes justificativos, y, por último, que las Asociaciones que hayan de disfrutar de estos beneficios, que pueden ser todas las

Agricolas, aunque no queden ente- prante el año forestal de 1923 á 1924, ricimente citadas, den al Estado la debida garantia iel caudal que anticipadamente pone a disposición | de ellas.

Art. 8.º No obstante las normas ; consignadas en el articulo anterior, la Junta para el estu 110 del Crédito Agricola podrá formular proyecto que se sepere de ellas, siempre que el Estado quede garantizado del capital que anticipe y del interés que a él se señale.

Dado en Palacio à veintinueve de Octubre de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Crbaneja.

(Gaceta núm. 303 de 30 de Obre.)

DIRECCIÓN GENERAL DE 1.º ENSENANZA

EDICTO

Por orden de la Jefatura del Gobierno y Presidencia del Directorio Militar, se hace saber á todos los Maestros soldados incorporados á filas que estén comprendidos en el articulo 42 de la ley de Presupues tos de 26 de Junio de 1922, que se concede un plazo, que terminará el 10 del próximo Noviembre, para que formulen, ante este Ministerio, las reclamaciones de haberes à que crean tener derecho.

Art. 42 de la ley de Presupuestos

vigente.

Los excedentes movilizados con motivo de la acción militar en Marruecos cobrarán sus haberes con cargo á las consignaciones de los respectivos Ministerios.

Madrid 27 de Octubre de 1923.-El Jefe encargado del despacho, A. Pérez G. Nieva.

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.611.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS

de la

PROVINCIA DE MURCIA

AUTOMOVILES

Don Manuel Terrer Conegero, vecino de Murcia, ha présentado en este Gobierno instancia documen tada solicitando autorización para establecer un servicio púb!ico para el transporte de viajeros entre Murcia y Mula.

Lo que á tenor de lo prevenido en el apartado c) del articulo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 2 de Noviembre de 1923.

El General Gobernador civil, Federico Baeza.

Número 2.581. MONTES PUBLICOS

DIVISIÓN HIDROLÓGICO FORESTAL DEL SEGURA

á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Lorca, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la l.ª subasta para el aprovechamiento de cien quintales métricos de esparto en el monte del Estado, en término de Lorca, número 25 cuater del Catálogo, du -

bojo el tipo de tesación de sit cientas veinte pesetas, debiendo advertir que si quedase desierta por faita de postores, se celebrara una segunda licitación el día 13 de di ho mes, bajo of m smo tipo y condiciones y à igual nora que la primera; hailandose à disposición del público en la Alca dia de Lorca, el pilego de consiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor à quien se adjudique el remate queda obligado a satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el Boletin Oficial.

Murcia 26 de Octubre de 1923. -El Ingeniero J-fe, Francisco Mira.

Núm-ro 2 612

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE MURCIA

Anuncio.

Hasta las trece horas del día 19 de Noviembre próximo, se admitiran proposiciones en los registros de esta Jefatura de Obras públicas, l y en los de las provincias de Alicante, Almería, Granada y Albacete, á | horas hábiles de oficina, para op tar á la subasta de las obras de acopios para conservación del firme de la carretera de Caravaca á Aguilas, kilómetros 84 al 87, cuyo presupuesto de contrata es de 23.999'06 peselas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1926, y la flanza provisional de 1.200'00 pe-

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Riquelme núm. 18, el día 24 de dicho mes

à las nueve horas. El proy cto, pliego de condicio nes, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manification la Oficina de Obris. públicas de esta provincia, en los días y horas hábiles de oficina.

Murcia 30 de Octubre de 1923.-El Ingeniero Jefe, Ricardo Egea.

Cuarta sección

Número 2.576.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO! DE CARTAGENA

Autorizada esta Junta por Real orden fecha veinte de Septiembre último aprobatoria del proyecto y presupuesto para adquirir un remolcador con destino a este puerto, por gestión directa, pero á reserva de que se lleve à efecto mediante concurso particular para aquilatar el precio, la Comisión permanente por acuerdo adoptado an sesión celebrada el día quince del actual, hace saber se admitirán proposiciones durante el plezo de treinta días à contar del siguiente à la publicación del concurso en el Boletin Oficial de la provincia de Murcia, debiendo cada proponente depositar en la Caja Depositaria Pagaduria de la Junta la cantidad de mil doscientas pesetas y expresar claramente la El dia 3 de Diciembre próximo seguridad de cenirse á todas las condiciones tanto facultativas como particulares y económicas base de este concurso y que se hallan expuestas en la S-cretaria de la Junta.

Cartagena 25 de Octubre de 1923. -Por la Comisión permante: El Vi cepresidente, Anton o Martinez -El Secretario Contador, José Maria del contrato. Sanz Joven.

Pliego de condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por R. D. de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la adquisición por concurso de un remolcador, cuyo presupuesto asciende à la suma de pesetas veintiros mil se tecientas cincuenta.

1.ª Es objeto de este concurso el suministro de una la cha remolcadora con sujeción al «Pliego de condiciones facultativas» aprobado por la Dirección general de Obras púbiicas, que quedará expuesto en la Secretaria de la Junta.

2. La apertura de priegos se celebrara en la Secretaria de la Junta del Puerto de Cartagena ante la Comisión permanente de la misma.

3.ª Cada concursante presentará una proposición acompañada del correspondiente proyecte, lo suff cientemente detallado para poder formerse idea del conjunto, detalles, forma, dimensiones y clase de materiales de cada una de las partes que constituyen la embarcación.

é. a) En la proposición se expresarà claramente la seguridad de ceñirse á todas las condiciones tanto facultativas como particulares y econémicas que son base de este concurso.

b) Asimismo, se expresara el importe total en que se hace el suministro de la lancha completamente terminada, con todos los accesorios y piezas de recambio que se indiquen.

c) Se indicerá igualmente astillero donde habra de construirse la embarcación para que pueda ser inspeccionada la construcción por un representante de la Junta, si asi lo tiene por conveniente.

5.ª Se admitirán proposiciones durante el plazo de treinta días à contar del siguiente à la publicación del concurso en el Boletin Oficial de la provincia.

6.ª En el acto de la presentación de cada proposición se depositará en la Caja de la Junta, la cantidad de mil doscientas pesetas, que se dicha relación anual.» devolverá á los que no hayan resultado adjudicatario después de terminadas todas las operaciones del concurso.

7.ª La adjudicación definitiva se hará por la Comisión permanente de la Junta previo el informe del

Ingeniero Director.

8.ª Dentro de los ocho dias siguientes à la fecha en que se haya comunicado al interesado la adju dicación se constituira la fianza de finitiva de dos mil trescient s pesetas y se formalizara el contrate en un documento firmado por el Presidente, el Secretario de la Junta y por el contratista.

Figurará en este contrato el acuer. do de la Comisión permanente heciendo la adjudicación del concurso, copia del resguardo expedido! por el Depositario Pagador al constituir la fianza definitiva, y la obligación expresa de entregar la embarcación con arreglo à la proposición presentada y de los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas aprobadas.

Una vez firmado este contrato se devolverá al contratista la flanza provisional que constituyó para tomar parte en el concurso.

9.ª Serán de cuenta del contratista el pago de los gastos de formalización del contrato y el del anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

10. El plazo de entrega de la embarción será de tres meses à contar de la fecha de formalización

efectuará en Cartagena en presencia de una Comisión de la Junta y de Ligeniero Director; siendo de cu uta del contratista todos los gastos que originen las pruebas que sa estimen convenientes.

12. Una vez ef ctuada la recepción provisional se abonará al adjudicatario el importe integro de la

adjudicación.

13. El plazo de garantia será de un año, transcurri o el cual se procederá à efectuar la recepción definit: va y después á la devolución de la fianza.

14. En la contratación de las obras objeto de este Pliego se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la apricación de la ley de 14) de Febrero de 1907 y muy especialmente los siguientes artículos de

aquél: «Articulo 13. Cuan o se heya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se porra admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la

primera vez.»

«Articulo 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior. los preductos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aqué: los no exceda al de éstos en más del diez por ciento que senale la proposición más módica.»

«Siempre que el contrato comprenda productos inciuidos en la relación vigente y productos que no los estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separados. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el parrafo precedente cuando este fuera apricable cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del diez por ciento en calidad de fianza provisional, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en

«Articulo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.»

«Articulo 17. Las autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma directa, concurso ó subasta, á la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

15. El contratista queda obligado á la observancia de lo establecido en la ley de Accidentes del Trabajo y en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato de trabajo con los obreros y demás disposiciones vigentes sobre estas materias.

16. La falta de cumplimiento por parte del adjudicatario á lo establecido en estas condiciones, en el pliego de las facultativas o en el de las generales llevará consigo, en su caso, la rescisión del contrato con pérdida de la flanza que ingresará eu la Ceja de la Junta de Obras para formar parte de su caudal.

Cartagena 3 de Octubre de 1923.-El Presidente, Juan Antonio Gómez. -El Secretario, José Maria Sanz 11. La recepción provisional se I Joven,

Número 2.614.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE MURCIA

SUBASTA.

El día 11 de los corrientes y à las once horas tendrá lugar en la Casacuartel de Santa Eulalia la venta en pública subasta, de un caballo de desecho que tiene la misma; siendo de cuenta del adjudicatario el importe de este anuncio y una peseta de voz pública.

Murcia 1.º de Noviembre de 1923. El primer Jefe, Vicente G. Moraio

Canovas.

Quinta sección.

Número 2.602.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesoreria de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha lictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus descubiertos liquidados, dentro de los plazos reglamentarios los Ayuntamientos que se relacionan, por los conceptos y presupuestos que expresa la correspondiente certificación, queda dicho señor incurso en el único apremie á que se reflere el articulo 107 de la Instrucción de recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900.

Y con el fin de hacer efectivos los expresados débitos por la via ejecutiva, se autoriza la presente providencia señalando al encargado del procedimiento las dietas correspondientes conforme á la escala que fija el precitado artículo; entréguese la presente mediante recibo al Arriende de Contribuciones.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 30 Octubre 1923.—El Tesore o de Hacienda, C. Luis Caballero.

Pts. Cts.

Derechos reales 1921-22. gs t seve 191195 Ayuntamiento de Yecla. 129 03 1923-24. 129 03 Ayuntamiento de Yecla. 1919-20. Ayuntamiento de Jumilla 1920-21. Ayuntamiento de Jumilla 213 18 1921-22. 284 2 Ayuntamiento de Jumilla 1922-23. Ayuntamiento de Jumilla 1923-24. Ayuntamiento de Jumilla Reintegro Prisiones.— 1919.—Murcia. 3.812 Excma. Diputación. . . 1919 20. Excma. Diputación. . . 20.080 ? 1920-21. Excma. Diputación. . . 23.478 1921 22. . . 24.109 Excma. Diputación. 1923 24. . 5.953 39 Excma. Diputación.

Númere 2.278.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallides en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia á los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

Número de los recibos		Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicie.	Importe del débitos. Ptas. Cts.
		CARTAGENA			
		4.º trimestre 1921 22.			
3 3 3 25 25 25 25	1277 1898 1959 2290 2291 1462 1974 2008 2068 2130 1948 1949 2002 1950 1953 1943 1944 1945 1960 1955 1951 1957 1958 1956 1951 1957 1958 1956 1951 1957 1958 1956 1951 1900 1905 1901 1905 1905 1901 1900 1905 1953 1954 1955 1901 1900 1905 1905 1905 1905 1905	Antonio Martinez Martinez. Antonio Murcia Martinez. Silvestre Noguera Barreto. Eurique Vidal Saura. El mismo. Matías Ros Almagro. José Visedo Cano. Cristóbal Navarro Ruiz. El mismo. Juan Martinez Conesa. Francisco Sánchez Martinez. Ginés Saura Rosique. Ginés Roca Carrión. Andrés Méndez Soto. Clemente Pérez Pèrez. José Gea Castillo. Domingo Meroño Albaladejo. Francisco Clemente Giménez. Agustín Olmos Martinez. Pedro Noguera Barreto. Pedro García Ruiz. José Benzal Casanovas. José Rebollo Alarcón. Antonio Roca Guillén. Francisco Durán Madrid. José Soriano Albaladejo. Ramón Mena Ortiz. José Gámez Cavas. José García Martinez. Faustino Manrubia Giménez. El mismo. Sociedad Cooperativa Obrera. Cayetano García Gómez. El mismo. Sociedad Cooperativa Obrera. Cayetano García Gómez. El mismo. José Ramal. Miguel Albaladejo Garcerán. Miguel Pérez Barbastro. Angel Gómez Martínez. Francisco Salmerón Marcos. Juana García Laguna. Carlos Fuertes Alcalá. Jacinto García Martínez.	A. y vinagre. Dos molinos. Tartana. Amasadora. Refinadora. H. fundición. Carro. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. I	Miranda. Los Dolores. R. San Ginés. Plan. Id. Beal. Id. Alger. Id. Llano. Id. Los Nietcs. R. San Ginés. Estrecho. R. San Ginés. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. I	9 97 84 43 11 22 131 » 72 80 81 49 105 72 11 75 11 75 16 20 41 16 41 16 11 75 11 22 11 22 13 72 13 72 13 72 13 72 11 22 9 97 8 73 8 73 10 39 9 97 18 72 47 29 48 02 47 29 48 02 48 02 49 95 12 47 11 22 9 98 11 75 8 73 8 149 12 47 11 22 9 98 11 75 8 73 8 149 12 47 18 71 47 29 62 37 4 99
82	2200 2101 2086 2080	Asensio Bernál Hernández. Pedro Ros Madrid. Mariano Avilés.	Un carro. Id. Id. Id. Id. Id.	Perin. Megdalena. Id. Id.	23 50 23 50 11 75 4 99
36	2196 2198 2016 2018	José Martinez Martinez. Alfonso Ros Barreto. Juan Ros Barreto.	Id. Id. Id. Id. Id.	C. Nubla. Magdalena. Id. C. Nubla.	4 99 11 75 11 75 35 22
76	197 220 208	Francisco Mendoza Lorente. Pedro Hernández Martinez. Ginés Ruiz Bernal.	Id. Id. Id.	Los Puertos. Id. Magdalena.	4 99 23 50 11 75
23	201 189		Id.	Id.	1 35 22

(Se continuará)

Número 2.256.

Edicto.

Prisincia de Murcia -Zona 12.6-Término municipal de Mazarrón. - Contribución rústica.-Primer trimestre de 1923-24.

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente ejecutivo de contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo centra cepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 8 de Julio, la siguiente

Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y auevo recargo de 10 por 100 sobre el importe tota: del descubierto à los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifiquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificario, se procederà inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la premiserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveido pueda llegar á conocimiento de los interesados.

SEMESTRALES

Mazarrón.

Juan Vizcaino, 1'92 pesetas. Julian (Tartala), 261. Maria (La Galana), 2. Maria (del cojo Tomás), 2'75. Fernando Sánchez Lorente, 1'59 Salvador Sánchez Lorente, 1'95. Magdalena Munoz Paredes, 2'57 Soledad Muñoz, 1'96. Francisco Muñoz Hernández, 2'24 Andrés Muñoz Paredes, 1'67. Francisco Muñoz Paredes, 2'79. Gines Muñoz Vera, 2'60. Juan Muñoz Vivancos, 2'28. Casilda Navarro Moreno, 2'42. Domingo Oliva, 2'34. Fernando Oliva Coy, 2'21. Gines Mula, 2'93. Hs de Juan Muñoz, 1'51. José Vivaccos (El Cura), 2'97. José Vivancos (El Jara), 245. Concepción Vivancos, 2'70. Juan Vivancos Martinez, 1'96. Isabel Vivancos Vera, 2'35. Alfonso Vivancos Zabala, 1'91. Pedro Vivancos Zamora, 1'52. Ana Zabala Méndez, 2:05. Polonio Zabala Rodriguez, 2'55. Juan Zabala Vivancos, 1'66. Rufino Zamora, 2'15. José Zamora Celdrán, 1'54. Agustina Zamura Martinez, 1'70. Francisco Zamora Moreno, 2'12. Domingo Manco, herederos, 2'28. Sebastián Sánchez, 2'49. Matias Paredes Urres, 2'29 Ana Paredes Vivancos, 1'82. Dolores Pérez Méndez de Molina. 1'94. José Rios Asensio, 2'84. Juan Salinas Hernández, 1'78.

Pedro Sanchez, 2'88.

Lavadero de San José, 1'81.

Sociedad Lavadero de Roble, 1'69 Francisco Vélez, 1'65. Salvador Vélez Garcia, 2'90. Gines Vera Mario, 1'98 Antonio Vera Saez, 1'55. Josefa Vera Vera. 1'60. Leonor Vera Vivancos, 1'91. Bernabé Vera, 1'60. Damiana Vivancos, 2'91.

Y para que tenga lugar la notificación à los contribuyentes que se relacionau anteriormente, con arreglo à lo preceptuado en los párradeudores à la Hacienca por er con- | fcs 3.º 7 4.º del art. 142 de la linstrucción de 26 de Abrilde 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas. de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose à la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletin Oficial de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Agente ejecutivo, Ginés Zamora.

Número 1.219.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª-Término municipal de Murcia Diputaciones.—Contribución rústica. — Cuarto trimestre de 1922 -23.

Don Francisco Guijarro Waflar, Agente Recaudader de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores à la Hacienda pública por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 21 de Abril último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto à los contribuyentes inciuidos en la anterior relación.

Notifiquese à los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificario, se proce: dera inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ej cución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expres n, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el arti culo 141 de la referida Instrucción por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

J Nuevo.

Juan Hellin Ortuño, 2'65 pesetas José Cascales, 2'65. Joaquin Gil López, 2'65. José Buendia, 2'65. José González, 2'65. Juan Barqueros, 2'91. José Pérez Vivancos, 1'85. Juan Pérez Vivancos, 1'85. José Pérez Martinez, 1'32. Salvador Pérez, 2'65. Sebastián Gómez, 2'65. Teodoro López, 2'65.

R. de Seca.

Andrés Salas Martinez, 5.03 pesetas.

An irés Orenes Molina, 3'21. Antonio Hernández Carrillo, 7'38. Antonio Ló ez Orenes, 13'53. Antonio Beimont, 4'51. Antonio Parraga, 3'12. Andrés Ortuño, 8'68. Andrés Canovas, 3.03-Ana Maria Bermonte, 2'60. Ana María Torres Tortosa, 7'81. Antonio Rodriguez, 8'33. Bartolomé Solano Ortuño, 9'11. Concepción Rubio García, 3'21.

Y para que tenga lugar la notifi cacion à los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.° y 4.° del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendó el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletin Ofi-Mazarrón 23 de Julio de 1923. - Et | cial de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 28 de Junio de 1923.-El Agente ejecutivo, Francisco Guijario.

Octava sección.

Número 2.481.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE ALBACETE

Requisitoris.

Roja Méndez Pedro, de 22 años de edad, hujo de Pomingo y Francisca, soltero, jornalero, natural y vecino de Lorca, domiciliado ultilli mamente en la diputación de Mora ta y hog en ignorado paradero, procesado por estafa, comparecerá en término de diez dias ante este Juzgado para ser reducido á prisión; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde

Albacete veinte de Septiembre de mil novecientos veintitres. - Jesús Garcia - El Secretário, P. S., Eusebio Ocaña.

Número 2.533.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Requisitoria.

San Nicolas Expósito Angel, na tural de Murcia, de estado soltero, de profesión carniero, de 33 años de edad, hijo de padres desconocidos, domiciliado últimamente en Murcia, paseo de Corvera, procesa do en causa núm. 12 de 1923, por el delito de hurto, seguida en este Juz gado como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, compare cerá en término de diez dias ante el expresado Juzgado, para constituir se en prisión en la cárcel del partido.

Murcia 15 de Octubre de 1923. - El Juez de instrucción, Lucio Checa.-El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Número 2.595.

JUZGADO DE INSTRUCCIONOS DE CIEZA

Cédula de citación.

El Sr. D Antonio Bellod y Keller, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dando cum plimiento á una carta-orden de la Superioridad procedente del sumario sobre robo, contra Francisco Martinez García y otro, ha acorda-

do que por medio de la presente se proceda à la citación de José Sánchez Sanchez, de estos vecinos y en la actualidad se encuentra en Francia, para que en concepto de testigo comparezca ante la Sección prime. ra de la Audiencia provincial de Murcia el dia diez y nueve de No viembre próximo a las diez en que darán principio las sesiones del juicio oral de dicha causa; apercibién. dole que si no comparèce le parará el perjuició à que haya lugar. Ci-za 25 de Octubre de 1923.-Ei

Oficial, Domingo Perona Garcia.

-Número 2.548.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Martinez Manuel, domiciliado últimamente en Los Alcazares, comparecerá en término de seis días ante este Juzgado, para declarar en causa por estafa, instruida por este dicho Juzgado, con-el-número cinco del año 1922, contra Gines Hernández Ruiz; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio. à que hubier lugar.

Cartagena 19 de Octubre de 1923. -El Juez de instrucción, Francisco. Monterde.-El Secretario, Pedro Al-

varez Castellanos.

ALOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.º de la Real orgen de 27 de Febrero de 1893, se decliran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincia, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suspripción a la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para el lo existan en los presupuestos generales y en los distintos de as provincias y devios Municipios pero ne cuando las suscripciones se ! satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos l'is Jeses de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir á los rematantes de las subasta; para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentacion del recibo q'e justifique el pago de inserción de los anuncios, en os periódicos.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández 11

\$8.000,X8